

ORDENANZA N° 6050/96

**MARCO REGULATORIO DE CONCESIÓN
DE SERVICIOS PÚBLICOS**

TEXTO ORDENADO

**MODIFICATORIAS Y RESOLUCIONES
VIGENTES**

2017

TEXTO ORDENADO

ORDENANZA N° 6050/96¹

MARCO REGULATORIO DE CONCESIÓN DE SERVICIOS PÚBLICOS

TITULO I

CAPÍTULO I

Artículo 1º: OBJETO

La presente Ordenanza establece las pautas y principios que regularán los Contratos de Concesión, Licencia y/o Permiso de los Servicios Públicos y la prestación de los mismos en el ámbito de la Municipalidad de la Ciudad de Comodoro Rivadavia.

Artículo 2º: POLÍTICA GENERAL

Fíjense los siguientes objetivos y principios para la regulación, ejecución y prestación de los Servicios Públicos:

- a) Proteger adecuadamente los derechos de los consumidores y usuarios de servicios públicos.
- b) Propender a una mejor operación, confiabilidad, igualdad, libre acceso, no discriminación y uso generalizado de los servicios públicos.
- c) Asegurar que las tarifas, tasas, contribuciones especiales y precios de los servicios públicos, sean justas y razonables y que

¹ Sancionada el día 02 de Julio de 1996.- Promulgada por Resolución N° 1306/96.-

se correspondan con una efectiva y adecuada prestación de los mismos.

d) Reglamentar, de conformidad con los principios de la Constitución Nacional, Constitución Provincial y Carta Orgánica Municipal, la efectiva participación activa de los contribuyentes, usuarios y consumidores de servicios públicos en la Municipalidad de la Ciudad de Comodoro Rivadavia, en los procesos de: Fijación y determinación de precios, tasas y contribuciones especiales correspondientes a tales servicios; Modalidades y formas de prestaciones de los mismos; Vigencia y rescisión de los contratos de adhesión, y en general todos los aspectos vinculados con la prestación de los servicios.

e) Establecer que el Municipio, no garantiza ni directa ni indirectamente, la rentabilidad a los concesionarios de los servicios públicos, quienes explotarán el servicio a su exclusivo riesgo, constituyendo la aceptación de este principio, condición esencial y excluyente para la participación de los interesados en los procesos licitatorios por los que se adjudiquen las concesiones.

f) Eliminación de todos los sistemas de ajustes automáticos de precios, tasas o tarifas.

g) Consagración de los derechos a favor de los Usuarios de los Servicios Públicos contemplando:

g-1) Que en el caso de Servicios Públicos a domicilio, deben entregar al usuario una constancia escrita de las condiciones de la prestación de los derechos y obligaciones de ambas partes,

manteniendo información a disposición de los usuarios ([Art. 25 de la Ley 24.240²](#)).

g-2) Reciprocidad en el trato: Estableciendo para el reintegro o devoluciones los mismos criterios que se establezcan para los cargos por mora.

g-3) Registro de Reclamos: Que estará a disposición de los usuarios para asentar los reclamos que sean de su consideración, los que servirán de antecedentes para las Audiencias Públicas.

CAPÍTULO II

Artículo 3º: SUJETOS

Son sujetos activos de la actividad vinculada con los servicios públicos en la Ciudad, la Corporación Municipal, los “**prestadores**”, término que comprende a los concesionarios, licenciatarios y/o permisionarios, los que adquirirán dicho carácter, previa selección por los procesos establecidos en la presente Ordenanza y en la legislación específica respectiva, los consumidores, usuarios y contribuyentes en general, domiciliados en el ejido de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia; las Organizaciones concurrentes del pueblo, y los entes reguladores de los servicios públicos que se creen.-

(Artículo modificado por el Artículo 1º de la Ordenanza N° [6050-1/08](#) Res. [2307/08](#) B.O N° 98. 30/10/2008)

Artículo 4º: PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS

Los prestadores de los servicios públicos, deberán satisfacer toda demanda razonable de los usuarios y consumidores en los

² Ley [24.240](#). Ley de Defensa del Consumidor. Adhesión Municipal por Ordenanza N° [6758/99](#).- <http://servicios.infoleg.gob.ar/infolegInternet/anexos/0-4999/638/texact.htm>

términos y condiciones que se prevean en los contratos respectivos.

Artículo 5º: PLAZOS

La vigencia de los contratos de concesión, queda librada a los instrumentos contractuales respectivos y a la decisión que periódicamente adopten los usuarios y/o consumidores de los servicios públicos mediante los mecanismos previstos en la presente Ordenanza.

Los plazos por los que se otorgue la concesión, licencia o permisión de servicios públicos, en general no podrán exceder el término de DIEZ AÑOS, plazos que no resultaran prorrogables, aún cuando no mediare oposición por parte de los usuarios y/o consumidores.

Por razones de especificidad, los plazos y condiciones por los que se otorguen la concesión de la explotación de los servicios públicos de agua y cloacas, sin perjuicio de los principios rectores establecidos en la presente norma, resultarán de la Ordenanza que se dicte. Cuando la naturaleza del servicio involucrado lo justifique, a criterio del H.C.R, la concesión será regulada mediante el ente regulador que en cada caso se cree. En los entes reguladores o de control de gestión, creados o a crearse, deberá consagrarse expresamente la participación de los bloques parlamentarios de la Mayoría y de la Minoría a fin de garantizar la más amplia fiscalización de la actividad y funcionamiento de dichos entes.

TITULO II

(Este título desde el Art. 6º al Art. 27 se encuentran derogados por la Ordenanza N° 7034/00)³

³ Este Título se encuentra derogado, por la sanción de la normativa específica respecto a las **Audiencias Públicas**. Ordenanza 7034/00 la cual establece: ...”**Artículo 1º**: La presente Ordenanza regula el Instituto de Audiencia Pública Previsto en la Carta Orgánica Municipal y las Ordenanzas que en su contexto se sancionen, deroga y sustituye la totalidad de los regímenes en vigencia sancionados con anterioridad a la promulgación de la presente, La Audiencia Pública constituye una instancia de participación en el proceso de toma de decisión Administrativa o legislativa en el cual la autoridad responsable de la misma habilita un espacio institucional para que todos aquellos que puedan verse afectados o tengan un interés particular expresen su opinión respecto de ella. El objetivo de esta instancia es que la autoridad responsable de tomar la decisión acceda a las distintas opiniones, sobre el tema en forma simultánea y en pie de igualdad, a través del contacto directo con los interesados”...

El Texto conforme la Ordenanza N° 6050/96, decía: **TITULO II. CAPITULO I**

Artículo 6º: PRECIOS, TARIFAS, Y DEMAS MODALIDADES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS: Los precios, tarifas, y modalidades de prestación de los servicios públicos, se fijarán mediante el sistema de la instancia administrativa de AUDIENCIAS PÚBLICAS Y CONSULTA POPULAR que seguidamente se reglamenta en el presente título.

CAPITULO II

Artículo7º: AUDIENCIAS PÚBLICAS: Es la instancia administrativa a la que deben recurrir LAS PARTES para efectuar y proponer consultas, sugerencias, modificaciones y peticiones al público interesado en relación con los asuntos que son de su competencia y que se establecen más adelante.

Artículo8º: AUTORIDADES: Las autoridades de las Audiencias Públicas serán:

- a) El Presidente del Honorable Concejo de Representantes.
- b) El Presidente del Tribunal de Cuentas Municipal.
- c) El Presidente del Ente regulador, en caso de que exista.

Las Audiencias serán presididas por el Presidente del Honorable Concejo de Representantes, quién podrá delegar la función en otro integrante del Cuerpo Legislativo. También podrá delegar su función en otro miembro del Tribunal de Cuentas su Presidente. La delegación deberá hacerse en forma especial para cada una de ellas.

Artículo9º:PARTES NECESARIAS: EL PODER EJECUTIVO MUNICIPAL, los Bloques Mayoritarios y Minoritarios del HONORABLE CONCEJO DE REPRESENTANTES, el PRESTADOR DEL SERVICIO (Concesionario, Licenciatario o Permisionario), las ASOCIACIONES VECINALES, como parte de las ORGANIZACIONES DE DEFENSA DE LOS DERECHOS DEL CONSUMIDOR, constituirán partes necesarias de la Audiencia Pública, por intermedio de las personas que a tal efecto designen, las que intervendrán en el debate todas las veces que fuere necesario y así lo solicitaren. También serán parte de la Audiencia Pública todas las personas indicadas en el artículo siguiente que hayan realizado propuestas, sugerencias o peticiones escritas.

Artículo 10º: OTROS PARTICIPANTES: La Audiencia Pública incluye a cualquier persona física o jurídica, con o sin fines de lucro, que tenga relación directa o indirecta con los asuntos tratados en la Audiencia Pública. Quedan comprendidos, entre otros, las organizaciones no gubernamentales, asociaciones empresarias y empresas individuales, asociaciones profesionales, asociaciones sindicales, y contribuyentes.

Artículo 11º: DEL OBJETO O COMPETENCIA DE LA AUDIENCIA PUBLICA: Será de competencia exclusiva de la instancia administrativa de la Audiencia Pública los siguientes aspectos de las Concesiones, Licencias y Permisos:

- 1.- Proponer la modificación del importe de las tarifas fijadas para los servicios públicos concesionados.
- 2.- La modificación de la forma de percepción por los Concesionarios, Permisarios y Licenciatarios del precio de los servicios públicos concesionados.
- 3.- La modificación de la metodología o pautas para la determinación de las tarifas de los servicios públicos.
- 4.- La modificación de la modalidad de prestación y/o cambios operativos de todos o cada uno de los servicios.
- 5.- En general, todos aquellos asuntos no incorporados en los Contratos de Concesión, Permiso o Licencia que resulten de interés general.-

Artículo 12º: DE LAS CONVOCATORIAS: Las Audiencias Públicas serán convocadas con las periodicidades que se establecen más adelante, por el Poder Ejecutivo Municipal de oficio.-

Artículo 13º: DE LA PERIODICIDAD DE LAS AUDIENCIAS PUBLICAS: Salvo los supuestos de excepción que se establecen en la presente Ordenanza se convocará a Audiencia Pública cada DOS (2) años o antes cuando en el contrato de concesión respectivo se estableciere un plazo menor. Asimismo, el Poder Ejecutivo Municipal deberá convocar a Audiencia Pública cuando mediare petición suficientemente fundada, de cualquiera de las partes necesarias de tal instancia.

Artículo 14º: AUDIENCIAS PÚBLICAS PREVIAS: Con antelación al otorgamiento de nuevas concesiones, licencias o permisos, el Poder Ejecutivo Municipal convocará a Audiencia Pública Previa a fin de tratar todos los aspectos relacionados con los precios, tarifas y demás modalidades de prestación de los servicios que resulten objeto de concesión. Las recomendaciones adoptadas por unanimidad en el ámbito de esta Audiencia resultarán vinculantes y se incorporarán a los instrumentos pre-contractuales correspondientes a los procesos de adjudicación, será facultad de la Audiencia Pública previa la designación de la Comisión de preadjudicación de la Licitación en la que deberá estar asegurada la participación de los Bloques Mayoritarios y Minoritarios del H.C.R..En esta Audiencia serán partes necesarias las indicadas en el artículo 9º con la sola excepción de los concesionarios, permisionario o licenciatarios.

Artículo 15º: DEL LUGAR Y HORA DE CELEBRACIÓN: Las Audiencias Públicas se realizarán en el lugar y hora que determinen las autoridades de la misma, a cuyo fin deberán considerar en especial los siguientes presupuestos;

- a) La proximidad del público interesado con el asunto a tratar.
- b) Que el espacio físico permita el acceso del mayor número posible de interesados.
- c) Que el horario sea el más conveniente para asegurar la efectiva participación.

Artículo 16º: DE LA PUBLICIDAD PREVIA: La convocatoria a Audiencia Pública será notificada a las partes necesarias y publicada en el Boletín Oficial Municipal y diarios locales con una anticipación no menor a 60 días hábiles de la fecha de su celebración por las autoridades de dicha instancia administrativa. El acto de convocatoria deberá incluir sintéticamente la siguiente información:

- a) Fecha y hora de celebración de la Audiencia Pública;

-
- b) Lugar de celebración de la Audiencia Pública;
 - c) Breve descripción de los asuntos que pueden tratarse.
 - d) Lugar a dónde pueda acudir para la obtención del proyecto de discusión, y costo de la fotocopia en caso de su adquisición;
 - e) Lugar, número telefónico y plazo para solicitar el derecho de intervención oral durante la Audiencia Pública;
 - f) Lugar, número telefónico y plazo para solicitar la intervención oral de peritos y técnicos durante la Audiencia Pública, en representación de personas participantes del público;
 - g) Lugar y plazo para presentar intervenciones escritas previas a la Audiencia Pública;
 - h) Nombre y cargo de la autoridad convocante.

Artículo 17°: DE LAS PROPUESTAS Y PETICIONES: Hasta DIEZ (10) días antes de la fecha de celebración de la Audiencia Pública las partes necesarias de la misma y el público interesado podrán presentar propuestas, peticiones o sugerencias atinentes a los asuntos que son de competencia de esta instancia Administrativa.

La presentación se formulará por escrito y deberá contener:

- a) Nombre y domicilio del firmante y en su caso de la persona a la que se representa, debiéndose acreditar la personería.
- b) La propuesta, petición o sugerencia en términos claros y precisos.
- c) Las consideraciones que fundamentan la presentación.
- d) Los estudios técnicos, contables, que fundamenten la conveniencia o utilidad de la petición.

Artículo 18°: DE LAS PRESENTACIONES: Las presentaciones se efectuarán ante la Presidencia del Honorable Concejo de Representantes quien desestimarán sin lugar a recurso alguno aquellas que versen sobre asuntos o temas que no sean de competencia de la Audiencia Pública.-

Las propuestas, peticiones o sugerencias, conjuntamente con la documentación que la fundamenta se pondrá a disposición de LAS PARTES Y de los interesados dentro de los TRES días posteriores al vencimiento del plazo a que alude el artículo anterior, quienes podrán tomar vistas, realizar anotaciones y extraer copias a su costa. Las presentaciones recibidas y que fueren admisibles se incluirán en el orden del día de los asuntos a tratar en la Audiencia Pública. Si hubiera más de una presentación o éstas versaren sobre distintos temas las autoridades de la Audiencia Pública determinarán el orden en que serán tratadas.-

Artículo 19°: DE LOS PERITOS, TÉCNICOS Y ESTUDIOS COMPLEMENTARIOS: Sin perjuicio del derecho que asiste a cada participante, las autoridades de la Audiencia Pública estarán facultadas para requerir los informes, estudios y análisis que estimaren convenientes para un mejor desarrollo y debate de los asuntos a tratar y disponer la comparecencia de peritos y técnicos que efectuarán en la audiencia las exposiciones pertinentes. Las PARTES Y los que hubieren efectuado presentaciones podrán presentar peritos y técnicos relacionados con los asuntos a tratarse en las Audiencias Públicas. Estos realizarán sus exposiciones en la oportunidad estipulada en el Orden del Día. Cualquier persona podrá ser convocada por las autoridades para actuar como perito o técnico, en una Audiencia Pública. Las informaciones y las opiniones expresadas por los peritos y los técnicos deberán ser recogidas en acta.-

Artículo 20°: DEL REGISTRO DE LAS EXPOSICIONES DURANTE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS: Todos los interesados en participar en las deliberaciones de la Audiencia Pública, hayan o no efectuado presentaciones escritas, deberán registrarse ante la autoridad que determine la Municipalidad hasta diez días antes de la fecha de celebración de la audiencia.

Artículo 21°: DE LA CELEBRACIÓN DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS: Las Audiencias Públicas serán celebradas en la fecha, hora y lugar de acuerdo a los anuncios efectuados. Sólo podrán prorrogarse por acuerdo unánime de las autoridades de la misma o por causas de fuerza mayor, en cuyo caso al disponerse la suspensión se fijará la nueva fecha la que será objeto de adecuada publicidad. Para cada Audiencia Pública las autoridades adoptarán reglas específicas que sean pertinentes con la naturaleza de los asuntos a tratar. Sin embargo, dichas reglas contemplarán, como mínimo, los siguientes pasos:

- a) Lectura de las normas legales o convencionales aplicables a la audiencia pública.
- b) Duración de las intervenciones de los peritos, técnicos y del público registrado.
- c) Lectura del orden del día.
- d) Comentarios y observaciones generales de las autoridades de la Audiencia Pública.
- e) Lectura de los temas incluidos en cada presentación.
- f) Inicio del debate de cada asunto a tratar de acuerdo al orden del día.
- g) Abierto a debate un tema o asunto se dará íntegra lectura a la presentación respectiva. De haber más de una sobre el mismo tema se leerán todas.
- h) De inmediato se dará la palabra a la parte o interesado que efectuó la presentación para que exponga oralmente si lo estimare conveniente, tras lo cual se escuchará a los expertos y peritos que hubiera propuesto en fundamento de su presentación.
- i) Se oír o dará lectura a los informes, estudios y peritajes que de oficio hubiere recabado la Municipalidad, tras lo cual se invitará a los interesados que se hubieren registrado para que hagan oralmente su exposición.
- j) Finalizada la misma expondrán los representantes y técnicos del Prestador del servicio y de la Municipalidad.
- K) Finalizadas las intervenciones el Presidente de la Audiencia instará a los participantes a aunar criterios a fin de que se expidan sobre la aprobación o rechazo de la propuesta, sugerencia o pedido, sea en la forma en que fue presentado o con las modificaciones que en ese momento se acuerden.

Si hubiere unanimidad sobre el tema o asunto debatido las conclusiones se elevarán como recomendaciones al Poder Ejecutivo a los efectos previstos en el artículo 25°, inc.1° y 26°: Inc. 1° quedará concluida la audiencia a su respecto, continuándose con el orden del día si hubiere más temas que tratar, caso contrario se declarará clausurada la Audiencia.

Si no hubiere unanimidad se declarará debatido el asunto y se pasará al siguiente, conforme al orden del día o se declarará clausurada la audiencia. Los asuntos o temas en los que no hubiere mediado la unanimidad requerida precedentemente seguirán el trámite previsto en el artículo 25°, inc. 2 o 3, según el caso.-

l) Las autoridades de las Audiencias Públicas podrán ordenar la grabación y/o el registro taquigráfico de las distintas intervenciones. Las versiones escritas serán anexadas al expediente del asunto tratado.

m) Si los asuntos que integran el orden del día no pudieren ser tratados y debatidos en el día fijado el presidente dispondrá la suspensión de la misma para su continuación en los días que en ese momento determine.

También podrá disponer cuartos intermedios cuando lo estime pertinente, de oficio o a pedido de los interesados.

Artículo 22°: DE LAS AUDIENCIAS REVISORAS: Para aquellos asuntos en que las autoridades consideren necesario un análisis más profundo, el Poder Ejecutivo Municipal deberá disponer la realización de una Audiencia Pública Revisora, la que tratará únicamente los temas que se le deriven, y se celebrará en la fecha que se determine y en lo pertinente se regirá por las mismas reglas. Para la fijación de la fecha en que se celebrará el debate se tendrá en cuenta el tiempo que prudencialmente demoraran los estudios y análisis que al efecto deben recabarse.

Artículo 23°: DE LOS DERECHOS Y DEBERES DE LOS PARTICIPANTES: Todo participante del público tiene derecho, si previamente lo ha solicitado y se ha registrado, a expresar oralmente opiniones, objeciones y agregar información pertinente a los

CAPÍTULO III

Artículo 28º: DE LA VIGENCIA Y DE LA REVISIÓN DE LOS CONTRATOS DE CONCESIONES, LICENCIAS Y PERMISIONES

La vigencia de las Concesiones, Licencias y Permisiones, sin perjuicio de los plazos contractualmente estipulados quedará sometida a la revisión periódica que de ellas hagan los habitantes de la Ciudad de Comodoro Rivadavia con derecho a voto conforme al procedimiento que se instrumenta en la presente Ordenanza.

Artículo 29º: DEL REGISTRO DE OPOSICIÓN Y CONSULTA POPULAR

El Poder Ejecutivo Municipal, a través del Organismo que determine, habilitará un Registro de Oposición en el que los vecinos incluidos en el Padrón Electoral Municipal podrán

temas contemplados en el Orden del Día previamente anunciado. Las intervenciones deberán referirse directamente al texto de los proyectos analizados o a los temas considerados en los mismos. Ante la falta de un pedido expreso al respecto, el uso de la palabra será una facultad de las autoridades de la audiencia. Todo habitante radicado en el municipio, mayor de 18 años, en nombre propio o en representación de terceros sobre los que acreditó la personería, puede presentar relaciones escritas sobre el asunto a tratarse en las Audiencias Públicas en la oportunidad y lugar determinados por la autoridad convocante.

Para poder formular propuestas, sugerencias, peticiones y participar en la audiencia pública será condición revestir la calidad de contribuyente de la Municipalidad de Comodoro Rivadavia y estar al día en el pago de las obligaciones respecto del Municipio, en relación al servicio sometido a Audiencia Pública, lo que indefectiblemente deberá acreditarse mediante la respectiva certificación, la que deberá ser presentada diez días antes de la fecha de la Audiencia. El público no podrá, por sí, formular preguntas a los demás participantes: podrá hacerlo a través de las autoridades quienes decidirán cuándo darles curso.

Artículo 24º: OTRAS FACULTADES DE LAS AUTORIDADES DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS: Las autoridades de las Audiencias Públicas tienen la facultad de dar la palabra a aquéllos que previamente lo hayan solicitado, pudiendo interrumpir la intervención si opinasen, fundadamente, que no se ajustan al Orden del Día o al asunto a tratarse. También pueden desestimar por las mismas razones las presentaciones escritas. Las autoridades podrán interrumpir las presentaciones de los peritos, técnicos y del público si se extienden más allá de la duración asignada a ellos.

Las autoridades podrán suspender o postergar las Audiencias Públicas por las siguientes razones:

- a) Fuerza mayor.
- b) Desorden o hechos graves de conducta durante su celebración.
- c) Necesidad de mayor preparación de las Audiencias Públicas, para garantizar su éxito.

Artículo 25º: DE LOS EFECTOS JURÍDICOS DE LAS AUDIENCIAS PÚBLICAS: Los asuntos o temas tratados en la Audiencia Pública tendrán los siguientes efectos:

- 1.- Las recomendaciones que se adoptaren por UNANIMIDAD serán vinculantes para LAS PARTES.
- 2.- Las recomendaciones que no se adoptaren por UNANIMIDAD en ningún caso serán vinculantes aunque se adoptaren por cualquier tipo de mayoría en el seno de la Audiencia Pública.
- 3.- En caso que las recomendaciones no fueren adoptadas por unanimidad y cuándo no resultaren aceptadas por el Prestador del Servicio, la Municipalidad deberá anticipar la convocatoria al Registro de Oposición y Consulta Popular a fin de consultar a la opinión pública, respecto de la recomendación que aquel hubiere rechazado.

En este caso se procederá de conformidad con el procedimiento establecido en el capítulo siguiente. De expedirse en sentido positivo los usuarios y contribuyentes que participen de esta Consulta Directa, el Poder Ejecutivo Municipal requerirá al Prestador del Servicio, la aceptación sin reservas de la recomendación sobre la que se formulará la consulta.

De mantener este su rechazo respecto de la misma, se considerará resuelto el contrato de concesión, sin derecho alguno para el concesionario a requerir indemnización o reparación alguna del Municipio concedente.

Artículo 26º: TRAMITE DE LAS RECOMENDACIONES: Las recomendaciones conjuntamente con el expediente y actuaciones serán elevadas al Poder Ejecutivo siguiendo el trámite previsto en el Artículo precedente.

Artículo 27º: RECOMENDACIÓN UNÁNIME: Se entenderá que media Recomendación Unánime cuando la misma fuera aprobada por la totalidad de las partes de la Audiencia.

manifestar su oposición a que la Concesionaria continúe prestando los servicios comprendidos en la Concesión, Licencia o Permiso.

Artículo 30º: PERIODICIDAD DEL REGISTRO DE OPOSICIÓN

Las oposiciones a la continuidad de la Concesión se manifestarán cada TRES (3) años. A tal efecto y con una antelación de TRES (3) meses al vencimiento de cada período de tres años LA MUNICIPALIDAD habilitará el registro correspondiente a ese período, debiendo publicar en el Boletín Oficial y Diarios locales y durante el plazo de tres días la habilitación del registro.

Los anuncios contendrán, como mínimo, lo siguiente:

- a) Objeto de registro de oposición.

- b) Fecha de apertura y fecha de cierre hasta la cual puede manifestarse la oposición.

- c) Requisitos que debe contener la misma (nombre y domicilio, documento de identidad).

- d) Lugar, fecha, hora y autoridad de recepción de las oposiciones. Vencido el plazo de habilitación del registro de oposición LA MUNICIPALIDAD informará mediante anuncios a publicarse por un día en los medios indicados en el presente artículo, el resultado de la consulta celebrada.

- e) El Registro de oposición deberá estar habilitado en la Asociación Vecinal reconocida por la Municipalidad de Comodoro Rivadavia.

Artículo 31º: DE LOS EFECTOS DEL REGISTRO DE OPOSICIÓN

Si las oposiciones formuladas superaren el veinte por ciento (20 %) del Padrón Electoral Municipal el Poder Ejecutivo Municipal deberá convocar dentro de un plazo no inferior a noventa días a Consulta Popular a los efectos previstos en el artículo siguiente.

Si las oposiciones no superaren el porcentual fijado en el párrafo precedente se considerará que hay conformidad por parte de los vecinos usuarios del servicio y la Concesionaria continuará prestando el servicio en las mismas condiciones que estuviesen establecidas.

Artículo 32º: DE LA CONSULTA POPULAR

Si las oposiciones superaren el porcentual establecido en el artículo precedente del veinte por ciento (20 %) el Poder Ejecutivo Municipal estará obligado a convocar al pueblo a consulta popular a fin de que éste, se expida al efecto votando por “sí” o por “no” en boletas que se confeccionarán.

Si en la consulta popular se ratificare la oposición precedente y se registrare una mayoría absoluta de votos emitidos pronunciándose por la negativa, se entenderá que no hay conformidad con la continuidad de la prestación de los servicios por parte de la Concesionaria quedando concluida la concesión, sin derecho para esta a reclamar indemnización o reparación alguna con motivo de la rescisión.

En tal caso el Prestador del Servicio estará obligado a continuar con la prestación del servicio durante noventa días más o hasta

que la MUNICIPALIDAD adjudique o conceda nuevamente el servicio lo que ocurra antes.

Si en el resultado de la consulta popular no se superare el porcentaje de votos negativos establecido en el párrafo precedente, o habiendo superado ese porcentaje fueren inferiores a los votos positivos se entenderá que los vecinos se han manifestado en favor y el Prestador continuará prestando el servicio en las mismas condiciones.

Artículo 33º: DE LOS PARTICIPANTES EN LA CONSULTA POPULAR

Podrán manifestar su oposición en el registro respectivo y emitir su opinión en la consulta todos los vecinos incluidos en el Padrón Electoral Municipal.

Artículo 34º: DEL PADRÓN ELECTORAL

La MUNICIPALIDAD en cada caso arbitrara los medios para que el Padrón Electoral Municipal quede a disposición pública con una antelación no inferior a TREINTA (30) días de la fecha de cierre de las oposiciones o de celebración de la consulta según el caso.

El padrón estará integrado de conformidad con las normas que regulan las convocatorias a elecciones generales.

Hasta QUINCE días antes se admitirán objeciones si el padrón contuviere omisiones o inclusiones indebidas las que, en su caso, deberán ser subsanadas.

Artículo 35º: DE LA AUTORIDAD DE CONTRALOR Y FISCALIZACIÓN

El registro de oposición será llevado, controlado y fiscalizado por las autoridades que determine el Poder Ejecutivo Municipal.

El mismo constará de uno o más libros o registros rubricados que al ser habilitados deberán ser intervenidos por las autoridades precedentemente referenciadas y por el Tribunal Electoral Municipal.

El registro, al ser habilitado, estará a disposición de los vecinos en los lugares y horarios que se determine a efectos de que éstos manifiesten su oposición. Durante el período de habilitación en los registros se asentarán todas las oposiciones debiéndose seguir el siguiente trámite:

- a) La MUNICIPALIDAD, por intermedio de las personas que designe, verificará que la persona que concurra a registrar su oposición figure en el padrón electoral y su identidad que se acreditará mediante la exhibición del Documento Electoral.
- b) Reunidos los requisitos precedentes el concurrente firmará el registro. El mismo asiento se hará en el Padrón Electoral.
- c) Será facultad del Prestador del Servicio la fiscalización de todos los actos que hagan a la habilitación del Registro de Oposición y a las manifestaciones que allí expresen los vecinos de la Ciudad habilitados para formularlas. En ningún caso, la falta de ejercicio por el Prestador de dicha facultad podrá invocarse como causal de nulidad o anulabilidad del acto.

d) El día de cierre del registro de oposición se efectuarán los cómputos por el Tribunal Electoral Municipal.

Los gastos que ocasione la instrumentación del Registro de Oposición serán sufragados por La MUNICIPALIDAD y por el prestador del Servicio.

Artículo 36º: DEL TRIBUNAL ELECTORAL MUNICIPAL

La Consulta popular y su resultado estarán a cargo del Tribunal Electoral Municipal.

El Prestador del Servicio tendrá derecho a intervenir por ante dicho Tribunal como así también en las mesas que se habiliten para la Compulsa, con facultades para fiscalizar los actos que se celebren a cuyo fin sus representantes revestirán igual carácter que el asignado a los apoderados de los Partidos Políticos en las elecciones generales.

En todo cuánto no se hallare previsto en esta norma, resultarán de aplicación para la celebración de las consultas y el cómputo de resultados, las normas del régimen electoral vigente o que se establezca para las elecciones municipales.

Los gastos que genere la instrumentación de la consulta popular serán sufragados por la Municipalidad y por el Prestador del servicio que resulte objeto de la consulta.

Artículo 37º: DE LA ÉPOCA DE LA CONSULTA POPULAR

Las consultas populares en ningún caso podrán coincidir con las elecciones generales.

TITULO III

CAPÍTULO ÚNICO

CLÁUSULAS TRANSITORIAS

Artículo 38º: DE LOS CONTRATOS ACTUALMENTE VIGENTES Y EN CURSO DE EJECUCIÓN

Por única vez, en el plazo máximo de hasta CIENTOVEINTE (120) a contar desde la promulgación de esta Ordenanza, en concordancia con las normas emergenciales contenidas en las Ordenanzas N° 5855/95⁴ y 5906/96, y demás vinculadas, los actuales prestadores de servicios públicos, bajo cualquier forma de modalidad contractual, en virtud de contratos que se hallen en curso de ejecución podrán optar por incorporarse al Régimen de Concesiones, Licencias y Permisos establecido en la presente norma, con sujeción a su aceptación sin reservas de los siguientes principios y recaudos:

- A) Mantenimiento de la vigencia de las fechas de vencimiento de sus respectivos contratos.

⁴ Ordenanza N° 5855/95, dictada en el marco de la Emergencia Económica, Financiera, administrativa.- Sancionada el día 19 de Diciembre de 1995, Promulgada por Resolución N° 3316/95, el día 29 de diciembre de 1995.-

- B) Aceptación del régimen establecido en la presente Ordenanza en relación a la vigencia y revisión de las concesiones de las que resultan actualmente titulares.
- C) Sacrificio Compartido de ambas partes (art. 21, inc. a, Ord. [5855/95](#)).
- D) Acogimiento de los prestadores al régimen de Consolidación de deudas establecido en la Ordenanza N° [5855/95](#).
- E) Renuncia expresa de los prestadores a efectuar cualquier reclamo contra la Municipalidad y por cualquier concepto, derivado de las relaciones contractuales vigentes y en curso de ejecución.
- F) No disminuir la calidad de los servicios.
- G) Eliminación de todo sistema de ajuste automático de precios, tasas o tarifas (art. 21º, inc. b, Ord. [5855/95](#)).
- H) Aceptación expresa de la explotación del servicio a exclusivo riesgo del prestador, no garantizando la Municipalidad rentabilidad.

Artículo 39º: El Poder Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza en un Plazo de sesenta días contados desde la fecha de su promulgación, en cuanto resulte necesario y conveniente para la mejor consecución de sus fines.

Artículo 40º: Comuníquese al poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el boletín Oficial, regístrese y cumplido
ARCHIVESE

ORDENANZA N° 6050-2/17⁵

Artículo 1°.-La presente será de aplicación cuando la Concesionaria de los Servicios Públicos de energía eléctrica, alumbrado público y distribución de agua y cloacas solicite una modificación de sus cuadros tarifarios conforme el Artículo 4° incisos a), b) y c) al Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 2°.-Habiéndose conformado el Ente de Control de los Servicios Públicos y estando entre sus obligaciones previstas en la Ordenanza de creación el deber de cumplir con los análisis y adecuación de los servicios que presta la Concesionaria, realizando un estudio exhaustivo de los costos de los servicios considerados, incluyendo adicionalmente el alumbrado público, a través de una auditoria permanente, bajo las siguientes condiciones:

a. Se deberá incluir la reformulación de las condiciones de prestación, normas de expansión y un nuevo régimen tarifario integral, que permitan cubrir todos los costos que insume la prestación, garantizando la continuidad y desarrollo de estos Servicios Público esenciales.

b. La concesionaria de los Servicios públicos bajo tratamiento de la presente Ordenanza deberá proveer toda la información que le sea requerida para la evaluación de las prestaciones, y todo otro requerimiento del Poder Ejecutivo Municipal para el cumplimiento de las metas impuestas

⁵ Sancionada el día 07 de marzo del 2017.-Promulgada por Resolución N° [0526/2017](#).- Publicada en el B.O N° 25 (12/04/2017)

Artículo 3°.- La Concesionaria deberá detallar en la facturación su Costo de Compra de la Energía Eléctrica al Mercado Eléctrico Mayorista Patagónico Región Sur (M.E.M.P.R.S.); Costo de Compra de Agua Mayorista en el Punto de entrega de distribución, y el Costo Salarial, incorporando todos estos conceptos en función de los consumos registrados por usuario, determinando el costo propio de Distribución en forma diferenciada.

Artículo 4°.- Las tarifas de los servicios prestados por la Concesionaria donde los costos varíen por la aplicación de conceptos no controlados por las partes concedente y concesionaria, siendo estos únicamente los siguientes:

a. La compra de energía eléctrica al mercado eléctrico mayorista patagónico región sur cuyos, precios de referencia son calculados por Cammesa y sancionados por la Secretaria de Energía de la Nación.

b. Los precios de referencia del agua en block calculados y suministrados por la transportista, sancionados en el marco de la concesión provincial (concedente-provincia del Chubut) a través de la inspección del acueducto dependiente de la D.G.S.P. CHUBUT

Los incrementos salariales que determinen las paritarias respectivas, sancionados por el Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la Nación.

Artículo 5°.- Estas actualizaciones de tarifa serán de aplicación solo con dictamen favorable del Ente de Control de los Servicios Públicos, y refrendada por el Poder Ejecutivo Municipal.

Artículo 6°.-El Poder Ejecutivo Municipal elevara la ordenanza del nuevo cuadro tarifario en un plazo no mayor a cinco (5) días corridos, a partir de la fecha de la refrenda del Dictamen del Ente de Control de los Servicios Públicos que establece el Artículo 5° de la presente, al Concejo Deliberante para su aprobación, quien tendrá que darle tratamiento en un plazo no mayor a quince (15) días corridos.

En el mencionado plazo, se deberá convocar a una Audiencia Pública conforme lo establecido en la Ordenanza Nro. [7034-1/00](#)⁶, Capítulos II, III y IV.

Artículo 7°.- A los usuarios residenciales con consumo de energía eléctrica inferior a los 150 Kwh. /mes se les aplicara lo establecido en el art. 5to de la ordenanza Nro. [8124/04](#)⁷.

Para los usuarios residenciales con consumo de agua inferiores a la relación de 50 m2 de superficie (o 20m2 por mes de consumo medido) que cumplan con las condiciones del párrafo precedente del presente Artículo, no abonaran el servicio sanitario.

Será de aplicación el Artículo 4° de la Ordenanza [8124-1/14](#)⁸ con la debida actualización de las respectivas escalas.

⁶ Refiere a la Ordenanza N° [7034-1/02](#), referente al Instituto de La Audiencia Publica. Sancionada el día 27 de junio del 2002.

⁷ La Ordenanza N° [8124/04](#).-Refiere a los cuadros Tarifarios de la Energía Eléctrica Y establece en su Artículo 5°: Los usuarios incluidos en la categoría 1 - RESIDENCIALES Y que cumplan los requisitos de la Ley Provincial N° 5118 Y sus modificatorias en cuanto a consumos menores a 150 Kwh. mensuales y acrediten en una encuesta social que avale su estado de necesidad, incluirán en su factura, en carácter de pago, el subsidio provincial respectivo y el saldo deberá ser subsidiado por el concesionario.

⁸ Refiere a los cuadros Tarifarios de la Energía Eléctrica.- la Ordenanza N° [8124-1/14](#) establece en su **Artículo 4°** : Los usuarios incluidos en la Categoría 1 **RESIDENCIALES** y que sean JUBILADOS Y/O PENSIONADOS con consumo de hasta 300 Kwh./mes y que perciban hasta \$ 3.861,00 de Haber Jubilatorio y tengan un único suministro, no serán alcanzados por la obligación de pago contenida en el presente; por lo demás se ajustarán a la siguiente escala:

HASTA 3, 861,00-----	50%
DESDE 3, 863,00 HASTA 6, 212,00-----	40%
DESDE 6.213.00 HASTA 9, 652,00 -----	30%
DESDE 9, 653,00 HASTA 11.354.00-----	10%

En adelante y a los efectos de la actualización de la presente se tendrá en consideración los aumentos que el Poder Ejecutivo Nacional otorgue a la Clase Pasiva que se aplicarán en forma proporcional a la presente norma. - este texto fue corregido por Resolución N° [40/2014](#) B.O N° 74.- 25/06/2014.- ([FE DE ERRATAS](#))

Artículo 8°.- La auditoria permanente que efectúa el Ente de Control de los Servicios Públicos a la que hace referencia el Artículo 2º deberá generar un informe de obras trimestral de los servicios que la Concesionaria presta.

Asimismo, un informe de obras a futuro. Ambos informes deberán ser elevados al Poder Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante.

Artículo 9°.- La presente Ordenanza será de aplicación solo cuando se den los supuestos del Artículo 4 incisos a) b) y c).

Artículo 10°.-La concesionaria deberá generar un informe que detalle lo determinado en el Anexo III de la presente Ordenanza, con la finalidad de realizar la Auditoria Permanente que efectúa el Ente de Control de los Servicios Públicos a que hace referencia el Artículo 2º.

Estos informes deberán ser elevados al Poder Ejecutivo Municipal y al Concejo Deliberante.

Artículo 11°.-Incorpórese el presente texto a la Ordenanza [6050/96](#).

Artículo 12°.-Deróguense los Artículos de la Ordenanza [6050/96](#) que se opongan a la presente.

Artículo 13°-Comuníquese al Poder Ejecutivo Municipal, dése al Diario de Sesiones, publíquese en el Boletín Oficial, regístrese y cumplido
ARCHÍVESE.